



Rad.761114003001-2023-00176-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, octubre dos (02) de 2023.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5

DEMANDADO: DIANA ALEXANDRA VALENCIA GUAPACHA. C.C. 29.284.820

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2153

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitres (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la apoderada judicial de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, por medio del cual presenta su renuncia al poder conferido por la entidad.

Sobre el asunto establece el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. **TERMINACION DEL PODER.** “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...).*” Se aceptará la solicitud de renuncia en dichos términos.

De otro lado, se atiende memorial presentado por la demandada en este asunto, señora **DIANA ALEXANDRA VALENCIA GUAPACHA**, otorgando poder al profesional del derecho **JHONY STIVEN VARELA GONZALEZ**, identificado con T.P 391.392 del C.S.J, y como quiera que el mismo esta bajo las disposiciones del artículo quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá de conformidad, quien a su vez contesta a demanda y propone exceptivas de merito.

Al respecto, establece el segundo inciso del artículo 301 del C. G. del P. sobre la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.*”.

En apega a dicha norma, se tendrá a la señora **DIANA ALEXANDRA VALENCIA GUAPACHA**, debidamente notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1º) ADMITIR la renuncia presentada por la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, identificada T.P. 253.862 del C.S.J, al poder que le confiriera la entidad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** (Inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.)



Rad.761114003001-2023-00176-00

2°). TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago No. 1107 del 05 de junio de 2023 a la señora **DIANA ALEXANDRA VALENCIA GUAPACHA**, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P.

3°). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la señora **DIANA ALEXANDRA VALENCIA GUAPACHA**, al abogado **JHONY STIVEN VARELA GONZALEZ**, portador de la T.P 391.392 del C.S.J, a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del C. G.P.

4°). ACEPTAR la **CONTESTACIÓN** de la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo pasivo en este asunto, señora **DIANA ALEXANDRA VALENCIA GUAPACHA**. (Artículo 96 del C.G del P).

5°) SÚRTASE traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a ellas. (Núm primero del art 443 del C.G del P).

6°) SE DISPONE que por la secretaria del despacho, se proceda con la remisión de los escritos de contestación de la demanda y excepciones a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte actora y entidad demandante, esto es juridico@colcobranzasnacionales.com y info@gdo.com.co respectivamente.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 134.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82fdb5d1157d3d292711cc7cf035672427caa94da500d235f3c0ac49fcd584**

Documento generado en 17/10/2023 09:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>